

Sobre el derecho del PDI temporal a solicitar la evaluación de su actividad investigadora (sexenios)

El Ministerio modifica de forma insuficiente su criterio ante las sentencias ganadas por CCOO, mientras que la mayoría Universidades mantiene sus convocatorias

Tal y como hemos venido informando, CCOO ha ganado dos sentencias relativas a la posibilidad de solicitar sexenios:

1. **A nivel estatal**, la sentencia del 26 de diciembre de 2017 del Juzgado Central Contencioso Administrativo nº 8, que ha supuesto reconocer el derecho a la evaluación de la actividad investigadora al funcionario interino de los cuerpos docentes universitarios (Titular de Universidad Interino), funcionarios interinos investigadores Científicos y Científicos titulares del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y al personal docente e investigador con contrato temporal.
2. **Y dentro del ámbito de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid**, la sentencia de fecha 15 de noviembre de 2017 de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha declarado el derecho de los profesores contratados doctores interinos a presentar solicitud de evaluación de la actividad investigadora para el profesorado contratado por tiempo indefinido.

De manera inmediata CCOO reclamó:

- Ante el Ministerio de Educación que no recurriese la sentencia y modificase la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.
- Ante la CRUE, que adaptaran a la nueva realidad las convocatorias específicas de las universidades

Con el objetivo de ampliar el derecho a participar en los procesos de evaluación de la actividad investigadora a todo el personal temporal que estuviera en condiciones de poder acreditar dicha actividad.

Los cambios que han producido estas sentencias

Ante esta reclamación, el Ministerio de Educación:

1. Anunció que no recurrirá la sentencia.
2. Publicó, en el BOE de 11 de enero de 2018 la Resolución de 9 de enero de 2018, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se modifica la de 13 de diciembre de 2017, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora. La Sentencia ganada por CCOO en el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo dio lugar a que el Ministerio se viera en la necesidad de ampliar a los funcionarios de carrera e interinos de los cuerpos docentes universitarios y de los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado (AGE) la posibilidad de presentar su solicitud de evaluación de la actividad investigadora entre el 12 y el 31 de enero 2018.

Con fecha 12 de enero de 2018 se publicó, además, una nota informativa del Secretario General de Universidades del MECD comunicando que la aplicación informática de la CNEAI-ANECA también admitirá las solicitudes de evaluación del "profesorado contratado doctor de naturaleza temporal". Y ello a pesar de que los órganos competentes para permitir esta posibilidad son los Rectorados de las Universidades.

Aunque el Ministerio se ha visto en la necesidad de tener que rectificar los términos de la convocatoria para no contradecir la Sentencia, no ha tenido la deferencia de ampliar el plazo de presentación de la solicitud de evaluación más allá del 31 de enero. Es más, ni siquiera aprovecha la circunstancia para determinar/aclarar qué categorías laborales pueden solicitarla limitándose a utilizar un término confuso e interpretable: "personal contratado doctor de naturaleza temporal".

Por su parte, la actitud de los Rectores es aún más incomprensible ya que la mayoría ni siquiera ha informado a su profesorado de la ampliación de la evaluación a otras figuras docentes, a pesar de que la propia CRUE y el MECD han emitido notas informativas al respecto. Además, con carácter general, se siguen negando a modificar sus Resoluciones de convocatoria, manteniendo así la exclusión del profesorado contratado temporal a pesar de la sentencia. En el ámbito de las Universidades Públicas madrileñas la realidad es dispar:

1. Las únicas universidades que han publicado Resoluciones modificando la Resolución de convocatoria para el reconocimiento de los sexenios, en la que se amplía al Profesorado Contratado Doctor en régimen de interinidad la solicitud de evaluación de la

actividad investigadora para el profesorado contratado por tiempo indefinido correspondiente al año 2017 han sido la UCM ([Resolución de 9 de enero de 2018](#)) y la UAM ([Resolución del Rector de 10 de enero de 2018](#)).

- La UAH ha informado mediante correo electrónico de la publicación de la Resolución de 9 de enero de 2018 por la que modifica la Resolución de 13 de diciembre de 2017 por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora a la CNEAI. Es decir, se limita a informar de la posibilidad que tienen los funcionarios de carrera e INTERINOS de los cuerpos docentes universitarios (TUI) y de los organismos públicos de investigación de la AGE la posibilidad de presentar su solicitud de evaluación de la actividad investigadora. Ignora de esta forma la nota informativa del propio Ministerio que amplía el derecho al “profesorado contratado doctor de naturaleza temporal”.
- La UC3M ha informado mediante correo electrónico de la inclusión de los Profesores Titulares Interinos entre quienes pueden solicitar la evaluación de la actividad investigadora, anunciando la futura publicación de una Resolución de la universidad en esta línea, aunque todavía no se ha producido la misma.
- Las universidades UPM y URJC no se han pronunciado sobre esta cuestión. En el caso de la UPM se ha enviado un correo electrónico a los interesados que la universidad entiende que pueden estar afectados, lo que no resulta de recibo.

¿Qué figuras son las que según la administración educativa pueden presentar su solicitud de evaluación de la actividad investigadora?

Hasta la publicación de las sentencias ganadas por CCOO, tenían derecho a solicitar la evaluación de su actividad investigadora:

- Funcionarios de cuerpos docentes universitarios: Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuela Universitaria y Profesores Titulares de Escuela Universitaria, con las siguientes situaciones especiales:

Situación	Efectos económicos
Quien se halle en situación de comisión de servicios o servicios especiales	Cuando reingrese en la universidad en régimen de dedicación a tiempo completo.
Quien permanezca en situación de supernumerario o se encuentren en situación de excedencia voluntaria, prestando servicios en una universidad legalmente reconocida	Cuando reingrese en una universidad pública en régimen de dedicación a tiempo completo.
Quien preste servicios en la universidad en régimen de dedicación a tiempo parcial	Cuando pasen a prestar servicios en régimen de dedicación a tiempo completo.

- Personal docente e investigador indefinido a tiempo completo: Profesor Contratado Doctor y Profesor Colaborador.
- Funcionarios, de carrera, de los organismos públicos de investigación de la AGE de las siguientes escalas: Profesores de Investigación de Organismos Públicos de Investigación, Investigadores Científicos de Organismos Públicos de Investigación, Científicos Titulares de Organismos Públicos de Investigación.

A partir de las modificaciones en la normativa de aplicación a las mencionadas sentencias, este derecho se amplía a:

- Los funcionarios de carrera e interinos de los cuerpos docentes universitarios (TUI) y de los organismos públicos de investigación de la AGE.**
- El profesorado contratado doctor de naturaleza temporal.**

¿Y quién es el “contratado doctor de naturaleza temporal”?

Pues según las Universidades, sería únicamente el Profesor Contratado Doctor Interino. Sin embargo, esta condición de “contratado doctor de naturaleza temporal” la cumplen igualmente figuras como el Profesor Ayudante Doctor y otras vinculadas a programas de contratación postdoctorales (Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, etc.).

No entendemos el interés de las Universidades en dilatar la información sobre esta cuestión y no aplicar en toda su extensión este derecho a su PDI. ¿Acaso están esperando a que se cierre el plazo de solicitudes y, por lo tanto, retrasando esa evaluación un año más?, ¿No quieren que sus universidades aumenten el número de Sexenios de investigación? ¿Cómo quedan sus discursos de mejora de la calidad ante esta actitud? **CCOO entiende que, a tenor de las Sentencias y de la Resolución y nota informativa del MECD de los días 11 y 12 de enero, los Contratados Doctor interinos, Ayudantes Doctor y contratados postdoctorales (Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, etc.) ya pueden presentar sus solicitudes de evaluación** (en general todo el que pueda entrar en el concepto utilizado por el MECD en su nota informativa: “personal contratado doctor de naturaleza temporal”).

El criterio de CCOO

Pero, además, **entendemos que este derecho se extiende al resto de las categorías temporales del PDI laboral aunque las universidades y la ANECA no se pronuncien.** Para CCOO, independientemente de la denominación contractual –que varía de unos Convenios Colectivos a otros- el derecho a la evaluación de la actividad investigadora –y sus correspondientes consecuencias retributivas- corresponde a todo aquel personal docente y/o investigador que, prestando servicios mediante contrato laboral en una universidad pública, pueda acreditar la actividad y el período temporal exigido en la convocatoria, con independencia de tratarse de unas figuras a tiempo completo o parcial, indefinidas o temporales, permanentes o no permanentes. En este sentido, a efectos de evaluación de la actividad investigadora, resultan absolutamente equiparables a las figuras laborales indefinidas figuras contractuales como los Ayudantes Doctores o aquellas vinculadas a programas de contratación postdoctorales –Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, etc.–, pero también el resto de modalidades contractuales cualquiera que sea su denominación que desarrollen actividad investigadora, salvo que concurran razones objetivas y suficientes que justifiquen otro tratamiento. **Se debe concluir que la evaluación de la actividad investigadora es un derecho de todo el personal docente e investigador que pueda acreditar méritos suficientes, independientemente del tipo de contrato temporal que haya suscrito.**

CCOO informa

Nº 4 / 2018

Sector: **PDI***Lo primero las personas*

3

En la medida que el sexenio es un complemento que reconoce el desarrollo de una actividad investigadora cuya calidad se evalúa, éste ha de reconocerse a todos aquellos profesores que realicen investigación sean o no doctores (como sucede en el caso de los TEU no doctores que tienen reconocido legalmente el derecho a solicitar la evaluación para el reconocimiento de sexenios), en los mismos términos que el profesorado funcionario o laboral fijo. **Corresponde, por tanto, a los Rectores de las Universidades proceder al cumplimiento de los criterios adoptados por los tribunales, modificando las correspondientes convocatorias de evaluación de la actividad investigadora del profesorado universitario para incluir al personal laboral temporal.**

Plazos y presentación de solicitudes

Resulta incompresible que se mantenga la fecha del miércoles 31 de enero de 2018 como límite para la presentación de las solicitudes, pues se discrimina a las nuevas figuras que tienen derecho a participar en el proceso, que contarán únicamente con un plazo máximo de 20 días frente a los dos meses de las figuras contempladas inicialmente en la convocatoria. La complejidad del proceso y el hecho de que sean muchos los participantes que lo hagan por primera vez se convierten en un obstáculo más en la aparente falta de voluntad de reconocer de forma plena este derecho.

En todo caso, y ante las posibles trabas que en alguna universidad se puedan dar para determinados PDI que soliciten participar en el proceso, os recordamos que los impresos y anexos se pueden presentar tanto en los registros de las universidades como:

- Por vía telemática usando los medios disponibles en la sede electrónica del MECD <https://sede.educacion.gob.es> sección «Trámites y Servicios» o en la dirección electrónica <http://www.aneca.es/Programas-de-evaluacion/CNEAI>. Si el interesado dispone de certificado reconocido de firma electrónica, según lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, deberá presentar su solicitud exclusivamente en el registro telemático del MECD. Esta presentación en el Registro se realizará usando la misma aplicación informática que se utiliza para cumplimentar y enviar los impresos.
- Si el interesado no dispone del certificado de firma electrónica, deberá en primer lugar completar por vía telemática los diversos documentos que componen su solicitud y, tras confirmarla, deberá imprimir la hoja de solicitud dirigida al Presidente de la CNEAI y presentarla, debidamente firmada y por duplicado, en los lugares señalados en [el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#).

¿Y con estas medidas se ejecutan las sentencias?

Debe señalarse que todos los cambios que venimos señalando se refieren a la convocatoria del 2017 (Resolución de 13 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora). Sin embargo:

1. La sentencia del 26 de diciembre de 2017 del Juzgado Central Contencioso Administrativo nº 8, afecta a la convocatoria de 2016.
2. Y dentro del ámbito de las Universidades Públicas de Madrid, la sentencia de fecha 15 de noviembre de 2017 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid afecta a los PCD Interinos de la UAM que no pudieron participar en la convocatoria de 2015.

Por lo tanto, además de todas las demandas ya expresadas, resulta necesario que el Ministerio y la UAM, cada uno en su ámbito, se pronuncie a la mayor brevedad posible sobre cómo y cuándo va a proceder a ejecutar la sentencia que le obliga:

1. A ampliar para los funcionarios de carrera e interinos de los cuerpos docentes universitarios (TUI) y de los organismos públicos de investigación de la AGE, así como para el profesorado contratado doctor de naturaleza temporal la convocatoria de evaluación de los sexenios de 2016.
2. Y a convocar para los PCD interinos de la UAM la solicitud de evaluación de los sexenios de 2015 (y, lógicamente, de 2016).

Es una necesidad ya que el profesorado afectado está en su derecho a decidir, entre otros aspectos la convocatoria a la que concurrir pues el acceso a una u otra convocatoria afecta a la fecha de reconocimiento de los derechos económicos.

CCOO continuará ejerciendo las acciones legales pertinentes para defender el derecho del profesorado temporal a no ser objeto de un tratamiento desigual y menos favorable que el profesorado indefinido tanto en lo relativo al reconocimiento de la actividad docente (quinquenios) como en relación a la evaluación de la actividad investigadora (sexenios). El objetivo es que el reconocimiento de estos derechos del conjunto de profesores no permanentes quede expresado de forma clara e inequívoca por parte de todas las administraciones en juego. **Para lograrlo, CCOO continuará con la reclamación ya iniciada para exigir aplicación de los quinquenios y los sexenios para el PDI temporal en iguales condiciones que al personal laboral fijo.**

Madrid, a 23 de enero de 2018